

REPUBLICA DOMINICANA Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos "AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCIÓN

NUM.05-17, DE CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138 y concordantes con el numeral 3 del artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el derecho de los ciudadanos a investigar y recibir informaciones, dar opiniones y a difundirlas, está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

CONSIDERANDO: El artículo 44 de la Constitución de la República que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio del año 2004, entró en vigencia la Ley No. 200-04, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

CONSIDERANDO: Que es política propia de este Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI) que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y su Reglamento de Aplicación, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

CONSIDERANDO: El artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes especificas de regulación en materias reservadas.





REPUBLICA DOMINICANA Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos "AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

CONSIDERANDO: El artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

CONSIDERANDO: Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

CONSIDERANDO: Que el portal único de solicitud de Acceso a la Información Pública, concentrará todas las solicitudes de acceso a la información pública del Estado Dominicano en un único portal que facilite su manejo y monitoreo por parte de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, como órgano rector.

VISTAS: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional; 13 de junio del 2015.

VISTA: Ley No.06, que crea al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, del 08 de septiembre de 1965 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación No. 130-05, y la Resolución DIGEIG 02-2017, sobre uso obligatorio del portal único de solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP).

VISTA: Ley No.20-00, de Propiedad Industrial del 08 de mayo de 2000.

VISTA: Ley No.172-13, que regula la Ley Orgánica Sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

VISTA: Ley No.107-13, que regula los Derechos y Deberes de las Personas en relaciones con la Administración Publica de agosto de 2013.

VISTA: Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor del 21 de agosto de 2000.

VISTA: Ley No.64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, agosto de 2000.

VISTA: Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, aprobada por Resolución No.13-14, del 22 de septiembre de 2014.





REPUBLICA DOMINICANA

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos "AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

VISTA: Ley No.436, que modifica a la ley No.5852, sobre dominio de aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha 09 de agosto de 2012, la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, por formal parte integral o dependencia del mencionado Ministerio y la Ley No.06, que crea al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, del 08 de septiembre de 1965.

Por tales motivos, se establece lo siguiente:

PRIMERO: Se Clasifica como información reservada los datos y contactos de terceros que son suministrados con el único fin de gestionar la obtención de servicios ofrecidos por este Instituto, en virtud de la Ley General No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, citada en su artículo 17, literal (i), que dispone: "cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial o técnica reservada o confidencial de tercero que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos".

SEGUNDO: La información objeto de clasificación quedará bajo el resguardo de las Direcciones, Sub-Direcciones, Gerencias, Proyectos, Unidades Ejecutoras, Departamentos, Divisiones y demás Unidades del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, según el caso que se trate.

TERCERO: La presente Resolución es objeto de aplicación, por parte de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, quienes serán responsables de Publicarla en el Sub-portal de transparencia.

- A) La remisión formal de la presente Resolución a todas las Dependencias anteriormente mencionadas.
- B) Envíese a la Gerencia de Comunicaciones y Sección de Correspondencia para su publicación y divulgación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Ing. Olgo Fernándo Director

Instituto Nacional de Recursos Hidraulicos

